



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

### PROYECTO DE ORDENANZA

#### Art. 1º: DEFINICIÓN:

Se considera "Residencia de Adultos y Adultas Mayores" u "Hogar de Ancianos" todo establecimiento privado y/o público, con o sin fines de lucro, destinado exclusivamente al albergue de personas mayores, para su alojamiento, reposo, asistencia, recreación y cuidado integral.

A los fines de esta Reglamentación se consideran adultos mayores a aquellas personas de edad superior a sesenta (60) años. Se permite la internación de personas de menor edad a la estipulada, bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica.-

Art. 2º: "Derechos de los y Adultas Mayores" alojados en todos los establecimientos citados en el artículo anterior:

- a) Al respeto de su voluntad de ingreso y permanencia, siempre que su condición física o psíquica lo permita.
  - b) A la intimidad, no divulgación de datos personales, a la toma de decisiones y disposición sobre su propio cuerpo y al ejercicio de una vida sexual acorde a su edad. A recibir información y/o actividades sobre la promoción de la salud, la importancia de vivir una sexualidad con "hábitos saludables", cuidada y responsable en abuelos sexualmente activos.
  - c) A la continuidad en las prestaciones del servicio en las condiciones preestablecidas.
  - d) A la tutela por parte de los entes públicos cuando sea necesario.
  - e) A la comunicación, a la información permanente y a ser escuchados.
  - f) A no ser discriminados y ser tratados en forma decorosa y digna.
  - g) A mantener sus vínculos afectivos familiares y sociales en forma permanente sin restricciones;
  - h) A recibir cuidados de su salud psicofísica y su bienestar emocional, incluyendo actividades gimnásticas y laborterapia adecuadas a su estado.
- El ejercicio concreto de estos derechos y garantías puede ser exigido, por el alojado y sus familiares, allegados y/o cualquier otro ciudadano que tuviera contacto directo con la persona alojada en el establecimiento.

Art. 3º: De la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Como Autoridad de aplicación de la presente ordenanza tienen competencias concurrentes el área de Desarrollo Humano y la Unidad Polivalente de Control del DEM. También



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

será competente para su control las autoridades provinciales que correspondan acorde a la legislación vigente.

Art. 4º: CLASIFICACIÓN: A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecerán las siguientes categorías:

1. En función a la permanencia de los adultos mayores:

Clase 1: aquellos en los que los ancianos están en calidad de internados en tiempo completo (residencia permanente).-

Clase 2: aquellos en los que los ancianos están internados con límite de tiempo:

a. Hogares diurnos: donde los adultos mayores concurren durante algunas horas del día, para realizar diferentes actividades recreativas, recibir asistencia y acompañamiento según necesidades personales y particulares y encontrar un ámbito de socialización, esparcimiento y contención, y regresan a sus hogares al finalizar el tiempo acordado.

b. Hogares Nocturnos: son aquellos donde los adultos mayores concurren con el objeto de pernoctar en un ámbito de cuidado, asistencia y acompañamiento en función de sus necesidades, regresando a su domicilio al día siguiente.

2. En función de los servicios que prestan:

Categoría 1: entrarán en esta categoría todos aquellos establecimientos que cumplimenten con los requisitos mínimos establecidos por la presente Ordenanza.-

Categoría 2: aquellos que con más de tres (3) ancianos en cada habitación y cumplimentando los requisitos de la presente, dispongan además de talleres de laborterapia, recreaciones activas y pasivas (con opción de profesor de educación física), teléfono para uso de internos, radio, televisión, diarios, revistas).-

Categoría 3: aquellos con dos (2) residentes por habitación. Habitaciones individuales a solicitud, con un mínimo del 20% del total de las habitaciones. Habitaciones para uso exclusivo de los matrimonios o concubinos. Todos los servicios especiales contemplados en la Categoría 2, más profesor de educación física y actividades tales como jardinería, huerta y grupos terapéuticos dirigidos por profesionales.-



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

Art. 5º: “Obligaciones de los Responsables y del Personal de las Residencias de Adultos Mayores”.

Los titulares responsables y el personal de los establecimientos tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Proveer a la atención de los residentes con especial consideración de su estado de salud.
- 2) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.
- 3) Poner en conocimiento del respectivo familiar y o de la autoridad judicial competente, los hechos que lleven a inferir incapacidad mental del residente, a los efectos de promover las acciones necesarias para la designación de un curador o persona de apoyo.
- 4) Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia que serán comunicadas al interesado y/o a su familia al tiempo del ingreso.
- 5) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los residentes y que propicien su inclusión social y familiar en la medida en que cada situación particular lo permita.
- 6) Controlar con una periodicidad adecuada los aspectos clínicos, psicológicos y sociales, de enfermería y nutrición, conforme a la especialización.
- 7) Mantener en óptimo estado el funcionamiento de las instalaciones, la conservación del edificio y el equipamiento.
- 8) Adoptar todas las medidas necesarias para la efectiva concreción de los derechos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- 9) No dejar librados a las personas mayores alojadas, en ningún momento, a su auto-cuidado, debiendo existir en forma continua y permanente, personal para su atención y asistencia.
- 10) Garantizar la permanente higiene personal de los adultos y adultas mayores alojados, la que será exclusiva competencia del responsable del establecimiento, no teniendo valor alguno los pactos que pudieran eximirlos de la obligación, entre el mismo y los responsables del ingreso.
- 11) Gestionar los residuos que se generen en los establecimientos, ya sean estos sólidos urbanos o los propios de la actividad de acuerdo a lo dispuesto por ejecutivo municipal.
- 12) Permitir y colaborar con las fiscalizaciones que se efectúen por la Municipalidad. El responsable del establecimiento deberá colaborar con el cumplimiento por parte del DEM de todo lo estipulado en el art. 11 de esta



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

normativa, brindando el tiempo y el espacio adecuado para las entrevistas privadas y/o las actividades propuestas y facilitando la participación del alojado.

13) Los establecimientos privados, están obligados a albergar transitoriamente a adultos mayores, cuando sea necesario por razones derivadas de clausuras de un Establecimiento para Adultos Mayores necesite en Geriátricos privados. Los mismos estarán obligados a recibir, sin objeción alguna, a un adulto mayor como alojado, debiendo dispensarle a esta persona, idéntica atención que al resto de sus albergados. A los fines de dar cumplimiento a la presente, los Geriátricos privados deberán prever los espacios necesarios para la colocación de una cama a fin de brindar el alojamiento solicitado. Dicho plazo se extenderá hasta que, se resuelva la causa que determinó la clausura y/o hasta que se disponga otro lugar para el alojamiento de los mismos, que no excederá los 30 días, prorrogables hasta otros 60 días como máximo. En caso que los alojados abonaren una retribución, se propenderá a que la misma sea abonada, en todo o en parte, al establecimiento receptor. A los fines de distribuir la ocupación de los alojados entre los distintos establecimientos privados, se implementará un sistema rotativo ordenado por la cantidad de plazas habilitadas de mayor a menor.

### Art. 6°: de la HABILITACIÓN

Los interesados en habilitar "Residencias de Adultos Mayores", presentarán la solicitud pertinente mediante nota de inscripción ante la Unidad Polivalente de Control del Municipio, acompañando con:

- a) Copia de DNI y Certificado de buena conducta del/los titulares del servicio.
- b) Escritura, y/o Contrato de alquiler y documento que acredite legal posesión del inmueble.
- c) Plano del Inmueble y de Instalaciones con final de Obra Otorgado por la Subdirección Municipal de Obras Privadas.
- d) Solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica o último recibo de pago.
- e) Constancia del CUIT-Formulario de Declaración Jurada de AFIP.
- f) Contrato con profesionales que desempeñan tareas regulares en el servicio (Terapeutas Ocupacionales, Kinesiólogos, Psicólogos, etc.).
- g) Planificación trimestral de la dieta de los residentes suscripta por



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

profesional idóneo, la que deberá promover el mayor nivel de salud acorde al bienestar psicofísico pleno.

h) Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad si la misma correspondiese.

i) Copia certificada de la Resolución de Personería Jurídica y Acta de última Asamblea Anual Ordinaria donde se designan las autoridades con mandato vigente si correspondiere.

j) Nómina del personal detallando, funciones y capacitación al respecto.

k) Libreta sanitaria del personal actuante.

l) Certificación de cumplimientos de condiciones edilicias conforme a la normativa vigente.

m) Certificación extendida por Profesional habilitado al efecto respecto de las normas de seguridad, Plan de Contingencia y evacuación. La habilitación otorgada en el marco de la presente Ordenanza deberá revalidarse cada año debiendo presentarse actualizada la documentación exigida dentro del plazo perentorio e impostergable de 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento; fecha en la que se producirá la caducidad automática de la misma.

n) Certificado de Antecedentes Penales del titular responsable y del personal del establecimiento.

o) Certificación negativa expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (R.D.A.M.), de acuerdo a lo establecido por Ley Provincial Nro. 11.945 y Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1005 de fecha 27.04.06.

p) Contrato con Servicio de Emergencia para la totalidad de los abuelos alojados y personal.-

### Art. 7º: DE LOS PROFESIONALES

Cuando el Hogar no cuente con un médico responsable permanente, debe contratar los servicios de un profesional médico que concurra periódicamente para la revisión y control de la salud de cada uno de los adultos mayores alojados, con una frecuencia quincenal, cuando el estado de salud de los adultos alojados no requiera de mayores controles y se intensificará todo lo que sea necesario cuando esta lo requiera.

Art. 8º: Cada establecimiento debe contar con la supervisión de un profesional nutricionista, que realice la planificación, el control y seguimiento de las dietas alimentarias adecuadas para los adultos mayores, elaboradas se-



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

gún requerimientos generales, estacionales, como así también las especiales para cada patología.

### Art. 9º: DEL PERSONAL

La incorporación de recursos humanos, en las Residencias de Adultos Mayores u Hogares de Ancianos, dependerá de la cantidad y del perfil (por capacidad para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana) de las personas alojadas. Además deberán ser capacitados en primeros auxilios.-

### Art. 10º: DEL PERSONAL AFECTADO

#### 10.1. Enfermería:

- a) Con menos de veinticinco (25) camas deberán contar con contratos de Servicios de Enfermería Ambulatoria, con visitas tantas veces como sea requerida para la atención del residente.
- b) Superando veinticinco (25) camas, deberán contar con un/a licenciado/a en Enfermería o Enfermero/a matriculado/a o Auxiliar en Enfermería supervisadas por éstos; con una carga horaria, como mínimo, de 1 hora diaria, sumándose 1 hora más a su carga horaria, cada quince (15) camas.

#### 10.2. Personal de Cocina:

Si la elaboración de los alimentos se producen en el establecimiento, el mismo deberá contar, cada cincuenta camas, con un/a elaborador/a manipulador/a de alimentos, con carnet habilitante, el que ejecutará las instrucciones dadas en la planificación dietaria desarrollada por profesional idóneo. En ningún momento el personal de cocina realizará tareas de higienización de los ancianos, ni tampoco efectuará limpieza edilicia.

#### 10.3. Mucamos/as: Para "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos", por turno de 8 horas diarias:

- a) Hasta quince (15) camas, un/a mucamo/a.
- b) De quince (15) a cuarenta (40) camas, dos mucamos/as.
- c) De cuarenta y una (41) a ochenta (80), tres mucamos/as.
- d) De ochenta y una (81) a ciento veinte (120) camas, cinco mucamos/as. Pudiendo reducirse al 50% el personal exigido en el horario



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

desde las 22.00 hs. a las 6.00 hs., en lo que se refiere a mucamos/as. El personal que preste servicios en estos establecimientos deberá poseer Libreta sanitaria y vestirá uniforme de colores claros en condiciones higiénicas.

### Art. 11°: DEL FUNCIONAMIENTO

11.1-Los Adultos y Adultas Mayores, previo a su ingreso a la "Residencia de Adultos Mayores" u "Hogar de Ancianos", deben cumplimentar alguno de los siguientes requisitos:

a) Solicitar su ingreso por escrito aduciendo las razones de tal decisión, planteando su expresa conformidad y designando por este medio un representante legal. Esta internación debe hacerse en forma gradual y progresiva para evitar el shock de relocación o desarraigo, cuando el profesional interviniente lo requiera.

b) Presentar certificado médico que dictamine el perfil del adulto mayor que pretende ingresar al Establecimiento, (Léase Autoválido – Semindependiente – Dependiente), extendido por profesional de Organismo oficial, más historia clínica donde conste su situación actual de salud. Para ello, el adulto mayor debe solicitar su historia clínica personal a su médico de cabecera y presentarla ante el médico del organismo oficial que emite esta certificación, completando la PLANILLA DE HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO provista por la Dirección Provincial de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

11.2-Las "Residencias de Adultos y Adultas Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben:

a) Llevar un registro foliado de las personas alojadas, según modelo provisto por la Dirección Provincial de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, el cual que cuenta con los siguientes datos:

a.1) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, nacionalidad, edad, obra social y estado civil del Adulto Mayor.

a.2) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, domicilio, teléfono, y firma de quien sea responsable de la internación del adulto mayor.

a.3) Fecha de ingreso y egreso.



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

b) Confeccionar y mantener actualizada, una Ficha personal por cada adulto mayor alojado, la que cuenta con los siguientes datos:

b.1) Controles periódicos realizados. Estado de salud

b.2) Otras intervenciones médicas recibidas.

b.3) Prescripciones médicas.

b.4) Estudios realizados.

b.5) Personas externas no familiares autorizadas a otorgarle al adulto mayor dentro del establecimiento, asistencia de salud, de esparcimiento y/o cualquier otro servicio.

b.6) Entradas y salidas del adulto mayor del establecimiento.

b.7) Actividades realizadas por el adulto mayor.

c) Anexar a la ficha personal, la Historia Clínica de cada alojado, cuya redacción y contenido quedarán sujetos a lo normado por la ley 26521 o la que en el futuro la reemplace. La Historia Clínica debe incluir el resumen del médico clínico derivante y el resumen o informe de los últimos estudios complementarios del médico de cabecera del adulto mayor que ingresa.

d) Tener, a disposición del alojado y el público e inspectores oficiales, un libro de Sugerencias y Quejas que deberá estar foliado y colocado en un sitio fácilmente visible y que permita su revisión sin requerimiento previo al personal que se desempeña en el establecimiento.

e) Los documentos mencionados en el inciso a) del presente artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa dura y debidamente foliados.

Los mencionados en los incisos b) y c) conforman el legajo personal de cada persona alojada y se archivan en una carpeta foliada por cada alojado. Esta documentación tiene carácter de reservado y, como tal, sólo pueden acceder a ello el responsable y/o Director del Establecimiento, el responsable del adulto mayor, el médico del establecimiento que participará la información que estime necesaria, a los efectos de la atención del adulto mayor alojado, a quienes tengan asignadas prácticas o servicios a brindar al mismo, tales como enfermeras/os, auxiliares y/o trabajador social y asistente (según ley N° 9847 y Decreto Reglamentario N° 1453/86). También tiene acceso a ello, el médico particular del adulto mayor y el área de fiscalización municipal.





## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

f) Toda residencia e institución, debe contar con un reglamento interno, cuyo texto se exhibe en lugar de fácil localización, donde deben constar: horarios de comida, descansos, esparcimientos y, si se hubiere determinado, los horarios de visita.

g) El horario de visita que se fije no puede ser inferior a cinco (5) horas por día, distribuidas entre la mañana y la tarde. Dicho horario se amplía en una hora más los días domingos y feriados.

h) Todo establecimiento debe tener una chapa mural donde se consigne el rubro habilitado y titularidad del mismo, la que debe estar colocada en el ingreso, en un lugar visible.

i) Queda prohibido anexar cualquier otro tipo de actividad que no sean las descriptas en esta norma legal y por las cuales se otorgó la habilitación correspondiente.

### Art. 12º: DE LAS INSTALACIONES y SUS USOS

#### 12.1 -Requisitos de la Planta Física.

Debido a las características físicas de los ocupantes de una "Residencia de Adultos Mayores" u "Hogar de Ancianos", todo edificio que se habilita para tal fin tiene permitido exclusivamente planta baja. Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos", no pueden ser linderas o estar cercanas a industrias o talleres que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables y/o contaminantes y deben estar ubicadas sobre calles pavimentadas, aceptándose con carácter de excepción trayectos mejorados, siempre que permitan condiciones de transitabilidad de vehículos bajo cualquier condición climática. En caso de existencia de escalones en la entrada a la institución, dicho ingreso deberá contar con rampas que permitan el fácil acceso a persona alojadas, sillas de rueda y/o camillas.

La Municipalidad de Sunchales debe garantizar la prohibición de estacionamiento de vehículos, en el frente de estos establecimientos, en una franja de, como mínimo ocho (8) metros, siendo exclusivo el mismo para unidades que transporten a los Adultos Mayores residentes en el mismo.

#### 12.1.1 -Instalación eléctrica.



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

Los establecimientos donde funcionen las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben poseer disyuntor diferencial y llave térmica.

### 12.1.2 -Teléfono.

Las "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben poseer teléfono propio obligatorio. Los establecimientos que no lo posean y estén funcionando, deben tener constancia de la solicitud presentada ante la Empresa Telefónica correspondiente. No se autorizará el teléfono celular móvil como teléfono oficial de la Institución.

### 12.1.3 -Climatización.

Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben garantizar condiciones de calefacción, refrigeración o ventilación según corresponda a la estación del año, que generen las condiciones de confort en el establecimiento.

12.2 -Todos los locales deben cumplir respecto de iluminación y ventilación de los locales, lo establecido en el Reglamento de Edificación Municipal.

### 12.2.1-Habitaciones.

Las habitaciones de las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Superficies mínimas con las siguientes condiciones:

Una cama: 9 metros cuadrados.

Dos camas: 12 metros cuadrados.

Tres camas: 20 metros cuadrados.

Cuatro camas: 25 metros cuadrados.

El lado menor de las habitaciones nunca puede ser inferior a 2,50 metros.

La altura mínima es de 2,50 metros.

No se aceptan habitaciones con más de cuatro camas, como así tampoco camas cuchetas, catres o sofás camas.

b) Las habitaciones deben contar con luz central de suficiente intensidad.

c) Se debe disponer de una habitación de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y/o para la atención de enfermos terminales.

d) En caso de que resulte necesario, se contará con camas articuladas para toda persona que deba alimentarse en reposo.



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

e) A cada internado se le deberá proveer, como mínimo, el siguiente mobiliario:

1. Una cama de 1,80 x 0,80 metros como mínimo y a una altura de 0,40 metros del piso.
2. Un armario en buenas condiciones y una mesa de luz, lo que podrán ser de uso compartido.
3. Una lámpara de cabecera en cada cama, fija a la pared, con las protecciones adecuadas para que el adulto mayor pueda acceder al sistema lumínico; no se permitirán artefactos eléctricos sueltos en las mesas de luz.
4. Un toma corriente por cama.
5. Dos tomas corrientes auxiliares por habitación.
6. Sistema de comunicación o llamador o pulsador debiendo estos operarse en forma individual.

f) Los colchones deben tener cobertura impermeable y las camas se deben armar con sábanas transversas de tela. Las sábanas deben cambiarse tantas veces como sea necesario.

g) Se debe proveer diariamente al alojado, toallas y prendas íntimas limpias. La perfecta y permanente higiene personal de los alojados es exclusiva competencia del responsable del establecimiento.

### 12.2.2 -Sanitarios

Las "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben contar como mínimo de un baño completo para cada seis alojados o fracción menor, en el área de las habitaciones, así como uno de servicio en el Comedor cada fracción de quince (15) alojados.

Las dimensiones de los baños deben estar de acuerdo al reglamento de Edificación.

- 1) El baño completo consta de inodoro, bidet, lavatorio, ducha y duchador de mano. No se admiten los inodoros-bidet con artefactos multifaz. El inodoro y el bidet también deben tener una altura mínima de 0,50 a 0,55 metros hasta el límite del asiento, aceptándose para ellos, suplementos en su base. Se deben tener agarraderas en inodoros, bidet, duchas sin bañera; los pisos deben ser antideslizantes, sin desniveles, que permita el acceso de sillas de rueda y personas con movilidad reducida. No se permiten calefones a combustible: gas, alcohol; ni eléctricos, instalados



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

dentro del baño. No se permiten cortinas de baño. Debe contar además con llamador con pulsador obligatorio.

2) Sanitarios para personas con discapacidad (sillas de rueda) obligatorio y acorde a la Ley Nacional 22.431.

3) Deben contar con provisión de agua fría y caliente con grifo mezclador.

4) La puerta de acceso debe contar con un mínimo de 0,80 metros libres, que abra hacia fuera.

### 11.2.3 -Áreas comunes

Las "Residencias Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán contar con:

1) Áreas cubiertas:

El comedor debe tener una capacidad mínima de 1,20 metros cuadrados por cama habilitada. En el caso de que el comedor constituya, con la sala de estar, un solo ambiente, la superficie mínima del mismo debe ser de 2 metros cuadrados por cama habilitada. El salón destinado para la sala de estar debe tener una superficie mínima de 2 metros cuadrados, por cama habilitada y hasta 15 camas; y se anexa la cantidad de 1,50 metros cuadrados para las próximas 15 camas; y 1 metro cuadrado para las siguientes fracciones de quince (15).

2) Áreas descubiertas:

La superficie mínima es de 15 metros cuadrados. No se computan como áreas descubiertas los patios techados con toldos metálicos, como tampoco terrazas.

### 12.2.4-Área Asistencial.

Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben contar con elementos de separación que permitan el aislamiento visual para la atención médica de los residentes. Asimismo, deben disponer de botiquín de primeros auxilios y un refrigerador para medicamentos.

### 12.2.5-Cocina, Despensa y Depósito.

Para la "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos":

1) Cuando el establecimiento no exceda el número de 10 camas para internación debe poseer una superficie de 9 metros cuadrados, con un lado mínimo de 2,40 metros y una altura mínima de 2,50 metros.

2) Todas las ventanas y puertas deben tener telas metálicas de malla fina.



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

3) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos debe instalarse una campana con dispositivo de extracción forzado que asegure la eliminación del humo, gases y vapores.

4) Debe tener una mesada no porosa con doble pileta e instalación de agua fría y caliente con canilla mezcladora.

5) Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se debe destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

### 12.2.6-Lavadero y depósito de ropa limpia y sucia.

Para las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos":

1) Debe cubrir las necesidades del establecimiento con superficies y equipamiento destinado a tal fin, proporcionales al número de camas habilitadas. Debe ser funcionalmente independiente, con zonas diferenciadas destinadas a recepción y clasificación, lavado, secado, planchado y depósito de ropa limpia.

2) El lavadero no es exigido en aquellos establecimientos en que dichas tareas se realicen de manera externa.

### 12.2.7-Circulaciones.

Para las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos":

a) El ancho libre por donde se desplacen camillas debe ser de 1,50 metros y permitir el paso simultáneo de dos de ellas en las nuevas Residencias e Instituciones a habilitarse.

En las habilitadas con anterioridad a la presente se exige un ancho libre de 0,90 metros como mínimo.

b) Por donde se desplace solo público o personal, el ancho mínimo es de 0,90 metros.

c) Debe poseer por lo menos un pasamano para el sector de circulación de pacientes.

d) En caso de existir desniveles deben ser salvados mediante rampas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de las mismas, cuyo ancho no será inferior a 0,80 metros y con superficies antideslizantes. Deben ser fijas para desniveles mayores a 0,20 metros. La pendiente máxima admitida no puede ser superior al 12%. Si la longitud de la rampa supera los 5 metros, deben realizarse los tramos inclinados de 1,80 metros como largo máximo.

### 12.2.8-Pisos



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

Para las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos" todos los pisos deben ser lisos, lavables, impermeables, incombustibles y anti-deslizantes. Está prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra.

### 12.2.9-Revestimientos

Para las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos":

- a) Todos los locales cerrados deben contar con paredes de mampostería, revocadas y pintadas en colores claros y lavables o revestidas en materiales lavables e ignífugos.
- b) Los techos deben ser de materiales ignífugos.

### 12.2.10-Previsiones Generales contra Incendios.

Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deben presentar un informe certificado extendido por profesional idóneo en la materia. Si del mismo surgiera alguna reforma o adaptación, se efectuará una inspección para verificar el cumplimiento de la misma. Luego de verificar que se cumple lo establecido en cuanto a prevención contra incendios, profesional idóneo debe extender un segundo informe, que debe ser presentado por los interesados en habilitar "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos", cuando soliciten la inscripción reglamentaria en la Unidad Polivalente de Control.

## Art. 13º: DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN

La Municipalidad a través del UPC debe realizar una inspección integral de cada Establecimiento, como mínimo una vez por mes. El resultado de la inspección deberá ser comunicado a la Secretaría de Desarrollo Humano: Esta área, a su vez debe realizar una evaluación trimestral del funcionamiento de los Establecimientos. Estas evaluaciones deben publicarse en la página Web de la Municipalidad, donde se encuentra publicado el Registro de Residencias y Hogares para Adultos y adultas mayores.

El área de Desarrollo Humano del DEM, en su carácter de Autoridad de Aplicación con carácter concurrente, a través de sus equipos interdisciplinarios debe:

- a) Supervisar y controlar los establecimientos geriátricos.
- b) Tomar contacto directo y entrevistarse con los adultos mayores alojados. Dichas entrevistas pueden ser privadas y sin presencia de personal



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

del establecimiento ni supervisión alguna o conjuntas, según lo disponga el equipo.

La periodicidad de las visitas a los establecimientos es, como mínimo, trimestral, y la de las entrevistas con los adultos mayores alojados, es determinada por dichos equipos interdisciplinarios, según lo consideren necesario, sin más trámite que el aviso al responsable a cargo al momento de la visita. Dichas entrevistas quedan registradas en la ficha personal de cada adulto mayor alojado, pudiendo los familiares responsables del mismo pedir a los integrantes de dichos equipos informes sobre las mismas.

A fin que las personas alojadas puedan realizar reclamos sobre sus necesidades y sobre el cumplimiento de sus derechos se habilita una vía de comunicación frecuente con agentes externos que puedan recepcionar los reclamos, quejas o sugerencias sobre los responsables de los establecimientos o las autoridades públicas.

Art. 14°: Desde el área correspondiente del DEM, se hacen extensivos programas especiales para adultos mayores a todos los establecimientos, con el objeto de fomentar la realización de actividades recreativas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores alojados.

### Art. 15°: DE LAS SANCIONES

Se notificará en forma fehaciente a los responsables, apoderados, encargados y/o propietarios de los establecimientos de los requisitos fijados en esta Ordenanza; y previo dictamen del Organismo de aplicación, serán pasibles de las sanciones según la gravedad de la infracción, y de acuerdo al siguiente esquema:

a) Multas: cuando se violen las disposiciones establecidas en la presente y no sea pasible de clausura y se haya labrado un acta.

b) Clausuras: cuando el establecimiento infrinja la legislación y a criterio de la Autoridad de Aplicación corresponda aplicar esta sanción.

c) Caducidad: Son causales de caducidad automática de la habilitación otorgada:

1. Cambio de Domicilio.

2. Cambio de Titulares o de Razón Social.

3. Ampliación de servicio en lo que se refiere a modificaciones edilicias; cantidad de camas habilitadas; todo ello; sin la correspondiente aprobación del Organismo competente.



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

4. Finalización del contrato de alquiler, si existiere y no se hubiese presentado la renovación dentro de los diez días hábiles posteriores a su vencimiento.

5. Cualquier modificación de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Las multas contempladas en el presente artículo podrán ser desde un mínimo de cincuenta Unidades Fijas (50 U.F.), hasta un máximo de dos mil unidades fijas (2000 U.F.), todo según la gravedad de la infracción y conforme el criterio del Juez de Falta actuante.

d) Inhabilitación: Cuando situaciones de vulneración de derechos sean constatadas o se configuren incumplimientos a los requisitos que dieron lugar a la habilitación, el DEM, previa notificación de las irregularidades constatadas y el debido plazo para su modificación sin resultado positivo, procederá a declarar la inhabilitación del establecimiento, sin perjuicio de las denuncias legales que pudieran corresponder y/o de la obligación de dar intervención a los Organismos provinciales y/o nacionales que puedan intervenir.

Art. 16°: En los casos en que el establecimiento inhabilitado procediera a modificar, mejorar o cumplimentar con los requerimientos que dieron lugar a la inhabilitación, el área correspondiente al DEM dará comienzo a un proceso de rehabilitación mediante un seguimiento exhaustivo del establecimiento, con el objeto de acompañar durante el tiempo que se considere necesario la puesta en marcha y a fin de garantizar el cumplimiento de la presente y el respeto de los derechos de los adultos mayores alojados.

Art. 17°: Créase la “Mesa Intersectorial por los derechos de los adultos y adultas mayores”. La misma tiene como finalidad articular entre los diferentes actores en pos de una mejor calidad de vida de los adultos y adultas mayores alojados en establecimientos, garantizando el respeto de los derechos.

Art. 18°: Participan de la mesa:

A -Un representante del Equipo de desarrollo Humano del Ejecutivo municipal.

B -Un representante del Concejo Municipal, pudiendo ampliarse la representación a un Concejel por bloque.

C -Un representante de la salud pública local





## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

D -Un representante de cada hogar habilitado.

E -Un representante de los adultos y adultas mayores alojados en cada establecimiento.

Art. 19º: Son objetivos de esta mesa:

- a- Concientizar y acompañar a quienes se ocupan de los Adultos y adultas Mayores Alojados en la valoración de su rol y sus funciones, en el reconocimiento de sus responsabilidades y de su compromiso con la ética personal y profesional.
- b- Proponer acciones de capacitación.
- c- Propiciar el debate y la reflexión sobre aspectos que hacen a la salvaguarda de la integridad física, psíquica y emocional de los adultos mayores alojados y a la garantía de sus derechos.
- d- Discutir y proponer acciones que den respuesta a problemáticas comunes.
- e- Promover una cultura institucional que propicie el sostenimiento de la autonomía y la socialización de los adultos y adultas mayores alojados, y el fortalecimiento de vínculos interpersonales y familiares.

Art. 20º: Toda vez que esta mesa lo considere necesario puede ampliar la convocatoria a otros organismos e instituciones que pudieren aportar a la concreción de los objetivos de la misma.

Art. 21º: El Concejo Municipal y de la Municipalidad de Sunchales están obligados a publicar y mantener actualizado el listado de los establecimientos de Adultos Mayores habilitados a fin que pueda ser consultado por los vecinos y vecinas interesados en hacer uso de sus servicios contemplando la siguiente información:

- a) Nombre del >Establecimiento y categoría habilitada.
- b) Nombre del Titular Responsable.
- c) Nª de Habilitación.
- d) Domicilio.-

Art. 22º: Todas las cuestiones no previstas en la presente serán resueltas por las dependencias municipales pertinentes.-

Art. 23º: Derógase la Ordenanza Nº 2174/2012.-



## CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

---

Art. 24º: Elévase al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

### **Fundamentos**

Sr./a Presidente/a:

Atentos a que la ciudad de Sunchales cuenta con una normativa específica que regula el funcionamiento de Hogares y Residencias de Ancianos o Adultos Mayores, la ordenanza N° 2174; que la misma data del año 2012; y pudiendo reconocer que los cambios en la sociedad impactan también en este colectivo, haciéndolos más vulnerables o visibilizando situaciones de vulneración, es que propongo un nuevo proyecto a fin de garantizar el respeto de los derechos de los adultos y adultas mayores alojados en Hogares o Residencias y con ello su calidad de vida.